

**CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO, “DEFENSORÍA PÚBLICA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **1. De la “DEFENSORÍA PÚBLICA”:**

- 1.1** De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, es un organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa integrante de la administración pública adscrito al poder ejecutivo; creada mediante decreto de fecha 05 de enero de 1875, en donde la figura del Defensor de Pobres (hoy Defensor Público), aparecía como un subalterno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Fue a solicitud de la Comisión Legislativa de Justicia, representada por el C. Luis Rivas García, que en la iniciativa de fecha 26 de noviembre de 1883, se propusiera la separación del Defensor de Pobres o de Oficio, del Supremo Tribunal de Justicia, por ser la instancia ante la cual hace valer las garantías constitucionales violadas en perjuicio de sus procesados, promoviéndose que este sea nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado. Siendo en fecha del 18 de agosto de 1993, que se publicó en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” el logro de la separación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa para pasar a pertenecer al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa constituyéndose como Instituto en fecha 25 de septiembre de 2013, a través del Decreto número 960 emitido por el H. Congreso del Estado.

- 1.2 Entre sus fines se encuentra proporcionar obligatoria y gratuitamente, los servicios jurídicos de defensa, patrocinio y asesoría en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes, en los términos del artículo 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- 1.3 El licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez, Director del Instituto cuenta con las facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios de colaboración, coordinación e intercambio con fundamento en el artículo 29 fracción I y XXV de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.
- 1.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 750 sur, colonia Jorge Almada, C.P.80129, Culiacán, Sinaloa.

## 2. De “LA CEDH”:

- 2.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
- 2.2 Que en los términos del artículo 13 fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos capacitando, para tal efecto, a los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con

dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

- 2.3** Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 2.4** Que su Presidente, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

- 2.5** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de esta ciudad.

### **3. DE “LAS PARTES”:**

- 3.1** De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

**3.2** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.

**3.3** Que tienen la plena disposición de proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente convenio, tiene como objeto coadyuvar y colaborar para que **“LAS PARTES”** desarrollen acciones de capacitación, divulgación, protección, difusión y de vinculación en materia de derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:

- a. Diseñar y ejecutar actividades de capacitación a través de la realización de talleres, conferencias, cursos, seminarios, y demás actividades en materia de derechos humanos;
- b. Promover e implementar acciones para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;
- c. Intercambio de material bibliográfico, audiovisual y acceso a información general relacionada con temas de derechos humanos; con el que cuenten **“LAS PARTES”**.



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO



- d. Utilizar los espacios físicos, disponibles de ambas instituciones para el desarrollo de acciones programadas en virtud del presente convenio;
- e. Difundir por los medios a su alcance las actividades de capacitación que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes a cada una de las partes; y
- f. Otras acciones que, a juicio de **“LAS PARTES”**, se consideren necesarias y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

**TERCERA.** La **“DEFENSORIA PUBLICA”**, al proporcionar a la población, los servicios jurídicos de defensa, y percatarse de presuntas violaciones a los derechos humanos hará del conocimiento a **“LA CEDH”** para que ésta inicie la investigación correspondiente; con independencia del trámite que conforme a su normatividad la **“DEFENSORÍA PÚBLICA”** actualmente realiza.

**CUARTA.** **“LAS PARTES”** acuerdan establecer una comunicación constante de colaboración con el fin de compartir criterios y colaborar mutuamente para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de la población atendida.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** acuerdan designar los enlaces siguientes: la **“DEFENSORÍA PÚBLICA”** a la **LCDA. YELI KARINA BURGOS LEÓN**, Jefa del Departamento Especializado en Justicia para Adolescentes en el Estado; mientras que **“LA CEDH”** designa a la **LCDA. JULIANA ARAUJO CORONEL**, Secretaria Ejecutiva.

**QUINTA.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las partes para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de

carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

**SEXTA.** Las partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades objeto de este Convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

**SÉPTIMA.** Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el encargo que conforme al nombramiento administrativo y/o designación de los suscritos culmine.

**OCTAVA.** El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 90 (noventa) días de anticipación presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

**NOVENA.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**POR LA “DEFENSORIA PUBLICA”**



**LIC. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ**  
DIRECTOR

**POR “LA CEDH”**



**MTR. JOSÉ CARLOS ALVAREZ ORTEGA**  
PRESIDENTE

**TESTIGOS:**

**DE LA “DEFENSORIA PUBLICA”**



**LCDA. YELI KARINA BURGOS LEON**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA PARA  
ADOLESCENTES EN EL ESTADO

**DE “LA CEDH”**



**LCDA. JULIANA ARAUJO CORONEL**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, EL DÍA 5 DEL MES ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.